

**Autorizan tercera emisión de Bonos Soberanos en el marco de lo dispuesto en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003**

**DECRETO SUPREMO N° 162-2003-EF**

**CONCORDANCIAS: R.D. N° 013-2003-EF-75.01**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18 de la Ley N° 27881 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 400 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 2 100 000 000,00 (DOS MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de Bonos Soberanos por un monto máximo de hasta S/. 1 770 000 000,00 (MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados a atender los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2003-EF, se autorizó la primera emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 079-2003-EF, se autorizó la segunda emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con la finalidad de cubrir el monto total de la previsión efectuada por el Gobierno Nacional descrita en el párrafo segundo de esta sección, se ha considerado conveniente una autorización para la tercera emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 220 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de iguales características generales a las aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 041-2003-EF y 079-2003-EF;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del Año 2003 con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de emisión**

Autorízase la tercera emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 220 000 000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán iguales a la de las emisiones aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 041-2003-EF y 079-2003-EF, como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	: S/. 220 000 000,00.
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.
Estructurador	: Dirección General de Crédito Público.
Moneda	: Nuevos Soles.
Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
Modalidad de Colocación	: A través de subasta.
Plazo de Colocación	: Hasta el 31 de diciembre de 2003.
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima(BVL).

**Artículo 2.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento es la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1 de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.- Características adicionales**

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2003-EF.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas